



PREGUNTAS FRECUENTES

SOBRE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) PREVISTAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN (POEFE), DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES PARA LA INSERCIÓN DE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES (AP-POEFE).

(V1. 29/10/2020)

NOTA IMPORTANTE

El presente documento, elaborado por los servicios de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, tiene como finalidad orientar a las entidades beneficiarias en preguntas frecuentes relativas a la convocatoria de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE).

Las respuestas que se ofrecen parten de un supuesto de hecho genérico y se emiten teniendo en consideración las normas vigentes a día de la fecha. Su contenido no tiene carácter vinculante para el Organismo Intermedio y se deberá interpretar sin perjuicio de las particularidades que pudiera presentar el supuesto de hecho concreto, los cambios normativos que se pudieran producir u otras interpretaciones que se puedan hacer por parte de autoridades europeas o nacionales, así como por parte de los Tribunales de Justicia.

I. Sobre el módulo de formación profesional.

1. En itinerarios **CON CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD** ¿son compatibles **“las medidas para la realización efectiva del módulo de formación práctica en centros de trabajo”**, previstas en el artículo 5.2 de la Orden EFP/748/2020, de 29 de julio, por la que se adoptan medidas excepcionales para la flexibilización de la impartición de certificados de profesionalidad, con las normas que rigen la presente convocatoria?

El artículo 5.2 de la Orden EFP/748/2020, de 29 de julio, prevé que cuando las prácticas inherentes al módulo de formación práctica en centros de trabajo sean imposibles de llevar a cabo, debido a que las empresas resulten afectadas por las consecuencias de la crisis sanitaria, la administración competente que autorizó o aprobó su impartición, previa solicitud de la entidad de formación, podrá autorizar alguna de las medidas que allí se indican. Tales medidas, enunciadas a continuación, desplegarían los siguientes efectos en el marco de la presente convocatoria:

“a) Ampliar el período para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo.”

En la Resolución de 5 de agosto de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, este Organismo Intermedio aprobó una ampliación general del plazo de ejecución de los proyectos hasta 31 de diciembre de 2022. Por tanto, la entidad local podrá ejecutar los proyectos dentro de ese margen temporal.

No obstante, en caso de que la ampliación del periodo para la realización del módulo de formación práctica exceda de seis meses y afecte a un itinerario cuya iniciación hubiera sido notificada, se recomienda que la ampliación del periodo para la realización se comunique al Organismo Intermedio a través del registro electrónico (GEISER/ORVE/SIR), a efectos de poder planificar el desarrollo de las funciones que le corresponden.

“b) La sustitución del módulo de prácticas en centros de trabajo por la realización de un proyecto” y “c) La sustitución del módulo de prácticas en centros de trabajo por el desempeño de un puesto de trabajo”

Ambas medidas implican la sustitución del módulo de prácticas por acciones que no resultan compatibles con el marco regulador de las ayudas POEFE, y por tanto sus costes no serán financiados.

La adopción de alguna de estas medidas se deberá comunicar al Organismo Intermedio a través de la aplicación AP-POEFE (modificaciones “*comunicadas*”), sin que tal circunstancia implique la modificación del proyecto ni la alteración de los objetivos económicos o de participantes establecidos en el mismo.

Sin perjuicio de ello, la entidad beneficiaria siguiendo el procedimiento de modificación “*sustancial*” y dentro del marco regulador de las ayudas, también podrá plantear la reducción de la duración de la edición del itinerario, a fin de acomodarla a la de los módulos que resulten financiados.

“d) La realización del módulo de prácticas en el propio centro formativo”

En este supuesto, el módulo de prácticas se consideraría un coste subvencionable según lo establecido en el marco regulador de las ayudas. La adopción de esta medida se deberá comunicar al Organismo Intermedio a través de la aplicación AP-POEFE (modificaciones “*comunicadas*”).

En otro orden, en la “comunicación” de las medidas b), c) y d) la entidad beneficiaria deberá aportar la autorización otorgada por la administración competente que autorizó o aprobó su impartición, en los términos que prevé la Orden EFP/748/2020, de 29 de julio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Organismo Intermedio mediante Resolución de 5 de agosto de 2020, adoptó una serie de medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la esta convocatoria. Tales medidas también son de aplicación al módulo de práctica profesional (vid. pregunta 8 del presente documento).

2. En itinerarios SIN CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD ¿es posible adoptar alguna de las “medidas para la realización efectiva del módulo de formación práctica en centros de trabajo”, previstas en el artículo 5.2 de la Orden EFP/748/2020, de 29 de julio?

El objeto de la Orden EFP/748/2020, de 29 de julio, es establecer medidas extraordinarias para flexibilizar la impartición de la formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, no siendo de aplicación directa a la formación que no conduzca a la obtención de dichos certificados.

En ese sentido, los itinerarios formativos deberán respetar la normativa reguladora de la subvención, y en particular las disposiciones previstas en el apartado séptimo de la resolución de convocatoria, que establece que la práctica profesional tutorizada se deberá realizar *“en entornos reales de trabajo que en ningún caso pueden suponer una relación contractual laboral”*.

Por Resolución de 5 de agosto de 2020, el Organismo Intermedio adoptó una serie de medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la esta convocatoria. Tales medidas también son de aplicación al módulo de práctica profesional (vid. pregunta 8 del presente documento).

En lo que respecta a las medidas previstas en el artículo 5.2 de la Orden EFP/748/2020, de 29 de julio, la contemplada en el apartado a) resulta compatible con el marco regulador de las presentes ayudas del POEFE. Por tanto, la entidad podrá aplazar la realización de la formación práctica, sin necesidad de realizar comunicación previa al Organismo Intermedio (si bien, resulta recomendable que se informe al OI de la ampliación si ésta excede de seis meses y afecta a un itinerario cuya iniciación hubiera sido notificada).

Sin embargo las medidas b), c) y d) resultan incompatibles con el marco regulador de las ayudas. Para su implementación, la entidad beneficiaria mediante el procedimiento de modificación “sustancial” y siempre dentro del marco regulador de la subvención, podría llegar a plantear la exención de la formación práctica profesional de una determinada edición del itinerario.

II. Sobre la asistencia de los alumnos.

3. ¿Es posible sobrepasar el porcentaje máximo de ausencias justificadas para considerar a una persona formada, actualmente establecido en un 10%, por ausencias relacionadas con el COVID-19?

El porcentaje máximo de ausencias justificadas es de un 10% de las horas totales de duración del itinerario conforme a lo establecido en la convocatoria (apartado decimoséptimo), sin que sean admisibles faltas de asistencia no justificadas.

4. Un itinerario se suspende temporalmente por causas relacionadas con la COVID-19. Al reiniciar dicho itinerario algunas personas se dan de baja ¿es posible certificar las horas que han desarrollado anteriores a la suspensión por COVID-19?

El apartado sexto de la Resolución de 5 de agosto de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 establece que:

“Las ediciones de itinerarios ya iniciados que se hubieran tenido que interrumpir o incluso cancelar definitivamente por el brote del COVID-19, podrán ser modificadas reduciendo su duración, siempre y cuando se haya impartido al menos un módulo o unidad formativa en su totalidad y un mínimo de 100 horas de formación. En el caso de itinerarios conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad, además de cumplir con las anteriores condiciones, los participantes deberán poder obtener la certificación de los módulos impartidos.”

Por lo tanto, dentro de las previsiones indicadas, sería posible certificar las horas de los alumnos que cumplieran los requisitos de persona formada (porcentaje máximo de ausencias justificadas de un 10%).

5. ¿Los alumnos pueden recuperar las faltas de asistencia en los itinerarios formativos?

La entidad beneficiaria tiene la facultad de establecer, siempre que lo considere oportuno, horas extraordinarias de formación para que los alumnos puedan recuperar faltas de asistencia justificadas.

Las horas extraordinarias de formación para la recuperación de faltas de asistencia no implicarán alteración de la duración total de la edición del itinerario. La formación no resultará elegible a otro propósito distinto que el de recuperación por los alumnos que hubieran incurrido en ausencias justificadas. Su establecimiento no requerirá comunicación previa al Organismo Intermedio, si bien, para ser tenidas en consideración en el marco de las ayudas, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Su contenido se ajustará al de las horas de formación en la que se produjeron las ausencias justificadas.

- La modalidad de impartición (presencial/virtual) de las horas de recuperación será la misma que la de las horas de formación previamente impartidas del itinerario formativo.
- A la conclusión del itinerario, la suma de las horas recuperadas y de las faltas de asistencia justificada no recuperadas no podrá superar el 25% de las horas totales de duración del itinerario, por alumno. En el caso de certificados de profesionalidad, este porcentaje se computará por cada uno de los módulos.
- No se podrán impartir horas extraordinarias para la recuperación una vez declarada la conclusión de la edición del itinerario formativo en el que tuvieron lugar las faltas justificadas. Las recuperaciones se deberán realizar en la misma edición del itinerario, durante el desarrollo de cada módulo formativo o inmediatamente después de su finalización y antes de iniciar el siguiente.
- La entidad beneficiaria justificará las jornadas de recuperación en partes de asistencia independientes. La ayuda económica por asistencia efectiva a las jornadas de recuperación de las horas de formación se considerará gasto elegible.

En ningún caso se admitirá la recuperación de faltas de asistencia no justificada, al resultar incompatible con el marco regulador de las ayudas.

III. Sobre el aula virtual.

6. ¿Es posible simultanear la modalidad de aula virtual con la modalidad presencial dentro de una misma acción formativa? Por ejemplo: una parte de los participantes asisten a dicha acción formativa en aula virtual y otra parte de los participantes asisten presencialmente.

Según el punto 3 del apartado segundo de la Resolución de 5 de agosto de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, la modalidad de aula virtual y la presencial no se podrán simultanear.

"En atención al contenido y características de cada módulo, el itinerario se podrá desarrollar mediante la modalidad de aula virtual, en exclusiva o

combinada con la modalidad presencial, pero ambas modalidades no se podrán simultanear."

7. ¿Es posible que un participante de baja por causas relacionadas con el COVID-19 siga las acciones formativas por videoconferencia?

El apartado segundo de la Resolución de 5 de agosto de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 establece en su punto 1 que:

"Las entidades beneficiarias podrán emplear en la ejecución de los itinerarios formativos la modalidad de aula virtual, cuando concurren razones causadas por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y siempre que ello no suponga menoscabo sobre los contenidos de la acción formativa a impartir y dicha modalidad se desarrolle en los términos establecidos en la presente resolución (...)."

Por tanto, la única alternativa a la formación presencial es el aula virtual que deberá desarrollarse en los términos exigidos en la resolución. En ese sentido, el punto 2 del citado apartado requiere para la modalidad de aula virtual:

"Se considera "aula virtual" al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

Cuando la formación se desarrolle mediante aula virtual, ésta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación utilizada en que conste, para cada acción formativa, las personas participantes, fechas y tiempos de conexión, así como contar con un mecanismo que permita la conexión a los órganos de seguimiento, verificación y control, durante todo el tiempo de desarrollo de la acción formativa."

Por tanto, la modalidad de aula virtual deberá cumplir los requisitos exigidos, sin que ésta sea equiparable al seguimiento de las clases a través de una "webcam" o a la modalidad de "teleformación".

Por otro lado, el punto 3 del mismo apartado establece que:

"En atención al contenido y características de cada módulo, el itinerario se podrá desarrollar mediante la modalidad de aula virtual, en exclusiva o combinada con la modalidad presencial, pero ambas modalidades no se podrán simultanear."

Por tanto, aunque el sistema de videoconferencia cumpliera con los requisitos del aula virtual, no pueden simultanearse con la modalidad presencial, no siendo posible validar la asistencia a la formación de un participante de baja que siga la formación presencial a través de un sistema de comunicación telemático.

8. ¿Es posible la realización del módulo de práctica mediante la modalidad de aula virtual?

El apartado segundo de la Resolución de 5 de agosto de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 establece que las entidades beneficiarias podrán emplear en la ejecución de los itinerarios formativos la modalidad de aula virtual, cuando concurren razones causadas por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, las Entidades beneficiarias, a la hora de considerar la utilización del aula virtual para la realización del módulo de prácticas, también deberán acreditar el cumplimiento de todos estos requisitos:

- La realización de dichas prácticas tendrá lugar en entornos reales de trabajo (apartado séptimo de la resolución de convocatoria).
- No supondrá menoscabo sobre los contenidos de la acción formativa a impartir, hecho que vendrá determinado por la viabilidad de que las materias contenidas en el módulo de formación práctica sean adaptables a la modalidad de aula virtual.
- Deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Resolución del 5 de agosto de 2020 para la consideración de aula virtual.
